

SANTIAGO, quince de mayo de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

I.- Que a fojas 17 y siguientes, con fecha 24 de noviembre de 2017, don ERICK ORELLANA JORQUERA, Abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, piso 2°, comuna de Santiago, dedujo denuncia infraccional en contra de IMPORTADORA SAIDEEP LTDA, Rol Único Tributario N° 77.260.210-3, representada legalmente por don AGUSTIN FLORES LARA, no señala profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Meiggs N° 31, comuna de Santiago; en su calidad de importador del producto "Adorable, Hand & Body Lotion 473 ml" el cual no cumple con las normas referentes a la información, rotulación y comprobabilidad, e inducir a error y engaño a los consumidores; infringiendo con todo ello lo dispuesto en los artículos 3° inciso 1° letra b), 29 y 32 de la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Derechos del Consumidor

II.- Que, a fojas 70 el Tribunal fijó la audiencia de conciliación, contestación y prueba de autos para el día 30 de Enero de 2018, a las 10:00 horas, la que se celebró en rebeldía la parte denunciante, según se expresa a fojas 71.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, los autos se iniciaron por denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de daños y perjuicios.

2) Que, la parte denunciante y demandante no compareció a la audiencia de estilo de autos decretada a fojas 70.

3) Que, la audiencia de conciliación, contestación y prueba fijada por el Tribunal, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 50 B de la Ley N° 19.496 y 7° inciso 1° de la Ley N° 18.287, es la única época procesalmente válida para que las partes rindan la prueba correspondiente, y para ello debe seguirse la regla general de la carga de la prueba u "*onus probandi*" señalado en el artículo 1698 inciso 1° del Código Civil, y que señala "*Incumbe probar las obligaciones y su extinción al que alega aquéllas o ésta.*"

4) Que, entonces, y dado que en la audiencia o comparendo de contestación y prueba decretado en autos no se presentó la parte denunciante y demandante, ni menos aún se rindió prueba, este sentenciador carece de los elementos mínimos de juicio para formarse una cabal convicción respecto de la ocurrencia de los hechos alegados, motivo por el cual tanto la denuncia infraccional como la demanda civil de indemnización de perjuicios, serán desechadas en todas sus partes.

Y teniendo presente además lo dispuesto en los artículos 50 B y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, en relación con el artículo 14 de la Ley N° 18.287;

SE DECLARA:

A) Que, **SE DESECHA** la denuncia infraccional interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en contra de IMPORTADORA SAIDEEP LTDA., representada legalmente por don AGUSTIN FLORES LARA, ya individualizados, por no haber comparecido ni rendido prueba la parte denunciante, en la audiencia procesalmente válida para ello, tal como se señala en la parte considerativa de esta sentencia.

B) Que, cada parte pagará sus respectivas costas.

C) Que, una vez ejecutoriada la presente resolución; ARCHIVENSE LOS ANTECEDENTES.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO a lo establecido en el artículo 58 bis de la ley N° 19.496.

DECTADA POR DON HÉCTOR JEREZ MIRANDA, JUEZ TITULAR DEL TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO.

AUTORIZA DON DANIEL LEIGHTON PALMA, SECRETARIO ABOGADO TITULAR.

C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

A fojas 147: a todo, téngase presente.

Vistos:

Compartiendo los fundamentos de hecho y de derecho entregados por el tribunal de primera instancia, **se confirma** la sentencia dictada por el Tercer Juzgado de Policía Local de Santiago, de quince de mayo de dos mil dieciocho, escrita a fojas 118 y siguiente.

Decisión acordada con el voto en contra de la Ministro señora Rojas, quien fue del parecer que, constando de los antecedentes que se omitió el trámite esencial de la notificación de la denunciada, acorde con lo establecido en el artículo 8° inciso segundo de la ley N°18.287, dicha omisión sólo puede ser subsanada con la declaración de nulidad de todo lo actuado a partir de fojas 71, debiendo el tribunal de primera instancia citar a las partes al comparendo de estilo, notificadas que sean ambas partes en forma legal, en orden a substanciar el proceso como en derecho corresponda.

Regístrese y devuélvase.

N°Policia Local-1690-2018.

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia e integrada por la Ministra (S) señora Blanca Rojas Arancibia y por el Abogado Integrante señor Jaime Guerrero Pavez.

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro
Fecha: 04/09/2019 13:41:26

BLANCA DEL CARMEN ROJAS
ARANCIBIA
Ministro(S)
Fecha: 04/09/2019 13:41:27



JAIME BERNARDO GUERRERO
PAVEZ
Abogado
Fecha: 04/09/2019 13:41:28

MARITZA VERONICA DONOSO ORTIZ
MINISTRO DE FE
Fecha: 04/09/2019 13:45:07



Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Jorge Luis Zepeda A., Ministra Suplente Blanca Rojas A. y Abogado Integrante Jaime Bernardo Guerrero P. Santiago, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.



SANTIAGO
 Ilustre Municipalidad
 I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
 TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
 AMUNATEGUI N° 980

C. Orellana



FRANQUEO CONVENIDO
 Res.Exenta N° 249
 Fecha: 18.04.96
 EMPRESA DE CORREOS
 DE CHILE



ROL N° 23.928- M- 2017 /JCS
 Carta Certificada N°: 0

SEÑOR (A)
 ERICK ORELLANA JORQUERA
 TEATINOS 333 PISO 2
 SANTIAGO

05014

CONFORME A LA LEY N° 19.841 ESTA CARTA DEBERÁ SER ENTREGADA A CUALQUIER PERSONA DE ESTE DOMICILIO.

I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
 TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
 AMUNATEGUI N° 980

Santiago, Jueves 3 de octubre de 2019

Notifico a UD. que en el proceso N° 23.928-M-2017-JCS, se ha dictado con fecha 02-10-2019, la siguiente resolución:

VISTOS:
 Cúmplase.
 Notifíquese.



SECRETARIO